CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

En el municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día veintitrés (23) de enero de 2025, entre las siguientes personas:

i) El Señor Juan Pablo Arroyave Román, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número N° **71.274.399**, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P. EAPSA**, identificada con NIT.811.042.483-6 según consta en el Decreto de Nombramiento N° 20240011 del 04 de enero de 2024; autorizado para constituir Sociedad de Economía Mixta, a través de Acuerdo de Junta Directiva N° 2 del 18 de octubre de 2024;

ii) El señor Juan Carlos Herrera Castañeda, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.622.706, quien obra en nombre y representación de **H&C CAPITAL S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida en la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia identificada con NIT. 901.020.837-1; autorizado para la constitución de una sociedad de economía mixta con las diferentes entidades privadas y con la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA ESP del municipio de Sabaneta, según consta en Acta de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas N° 20 del 18 de noviembre del 2024;

iii) El señor Wilmar Betancur Valencia, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.275.161, quien obra en nombre y representación de **VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LIMITADA**, sociedad limitada, legalmente constituida en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas identificada con NIT. 810.003.157-1; autorizado para la constitución de una sociedad de economía mixta con las diferentes entidades privadas y con la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA ESP del municipio de Sabaneta, según consta en Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios N° 50 del 18 de noviembre del 2024;

iv) El señor Jhon Harold Lozano Lara, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.645.966, quien obra en nombre y representación de **SECONECTA S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida en la Cámara de Comercio Aburrá Sur identificada con NIT. 901.639.648-4; autorizado para la constitución de una sociedad de economía mixta con las diferentes entidades privadas y con la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA ESP del municipio de Sabaneta, según consta en Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Socios N° 07 del 18 de noviembre del 2024;

Las partes antes mencionadas, manifiestan que, a través del presente documento privado, celebran un CONTRATO DE SOCIEDAD, por el cual se constituye una sociedad de Economía Mixta del tipo de las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) que se regulan en la Ley 1258 de 2008 y regida especialmente por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA SUMA 360 S.A.S E.S.P

CAPITULO I

DENOMINACIÓN; NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN; DOMICILIO; DURACIÓN; OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denomina EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA SUMA 360 S.A.S E.S.P, y podrá identificarse para todos los efectos con la sigla SUMA 360 S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO DOS: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA SUMA 360 S.A.S E.S.P, es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones simplificada regulada por la ley 1258 de 2008, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

ARTÍCULO TRES: DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es el municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, República de Colombia, no obstante, con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, dependencias filiales y subsidiarias, ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

ARTÍCULO CINCO: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Sociedad se concreta al desarrollo de las siguientes actividades:

1. Prestación de uno o más de los servicios públicos de que tratan la Ley 142 y 143 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización.
2. Realizar estudios de identificación, prefactibilidad, factibilidad y diseño de plantas de generación de energía hidroeléctricas, termoeléctricas, fotovoltaicas, eólicas, electromagnética, geotérmica, electroquímica y demás fuentes de producción de energía renovable y no renovable.
3. Construir, poner en servicio y explotar centrales productoras de energía que utilicen cualquier fuente convencional o no convencional de energía.
4. Comercializar la energía de sus propias centrales de generación o de terceros ya sea al Mercado de Energía Mayorista o a clientes individuales en el mercado de corto y largo plazo.

5. Diseñar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía.
6. Fomentar el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional y no convencional o alternativa, incluyendo los posibles trasvases hídricos que puedan hacerse para aumentar la producción en otras centrales generadoras.
7. Impulsar, diseñar, ejecutar y/u operar proyectos y programas de Uso Racional de la Energía y de Eficiencia Energética.
8. Ejecutar y desarrollar programas de Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento de todo tipo de infraestructura eléctrica, de telecomunicaciones, acueducto, alcantarillado, servicio integral de aseo en todas sus modalidades, saneamiento básico y transporte público para sus propios activos o de terceros, realizar la construcción o distribución, comercialización y operación de redes de energía eléctrica y gas en los municipios del territorio nacional, ya sea en el perímetro urbano, como en área rural.
9. Realización de estudios de consultoría, interventoría, gerenciamiento, dirección y administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier tipo de proyectos, obras civiles, electromecánicas y trabajos anexos, dependientes y complementarios, relacionadas con dichos proyectos.
10. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo.
11. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente Jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa.
12. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos.
13. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
14. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa.
15. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la Ley.
16. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social.
17. Gerenciamiento, diseño, construcción, puesta en servicio, administración, operación y mantenimiento, directamente o a través de terceros, de sistemas de transporte y/o sistemas de transporte masivo, publico multimodal, propios o de terceros.
18. Prestar directamente o a través de terceros los servicios de operador catastral y/o las actividades de formación, actualización y conservación catastral y los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, incluyendo la

celebración de convenios y /o contratos para el desarrollo y ejecución de las actividades como operador catastral, para desarrollar y elaborar insumos requeridos por gestores catastrales u otros operadores catastrales con el fin ejecutar procesos de formación, actualización, y difusión conservación catastral con enfoque multipropósito en los términos del decreto 148 de 2020. Realizar actividades de consultoría y asesoría completa para entidades públicas que requieran habilitación como gestor catastral en los en los términos del decreto 148 de 2020. Realizar todas las actividades inherentes al operador catastral con enfoque multipropósito en los términos del decreto 148 de 2020, tales como reconocimiento predial, levantamiento de imágenes convencionales, imágenes 360°, u ortoimágenes con diversos dispositivos, incluso aeronaves tripuladas y no tripuladas, estudios de títulos de tradición inmobiliaria, levantamientos topográficos y/o planimétricos, desarrollo de software y hardware requeridos para la administración de información de la gestión catastral y/o predial. Realizar actividades de gestión para inventario predial de entidades públicas y/o privadas con fines de saneamiento fiscal y contable.

19. Adquirir los licenciamientos de plataformas tecnológicas y/o del software necesario para el desarrollo de las actividades de catastro multipropósito y desarrollar directamente o a través de terceros los módulos de plataformas tecnológicas y de software que sean adquiridos con esta finalidad.

20. Adquirir los licenciamientos de plataformas tecnológicas y/o del software necesario para el desarrollo y comercialización de software en el país y en el exterior ya sea por desarrollo directo o distribución, representación o soporte, así mismo de los servicios de planificación y planeación estratégica, diseño y análisis de software exclusivo para entidades del sector público o privado, producción y en general todo tipo de software que genere actividades diferentes a las mencionadas, adicionalmente podrá prestar servicios de asesoría profesional o consultoría directa o por medio de delegados a las entidades antes mencionadas y desarrollar directamente o a través de terceros los módulos de plataformas tecnológicas y de software que sean adquiridos con esta finalidad.

21. Instalación y montaje de redes lógicas y físicas para el manejo de sistemas de cómputos, electrónicos y eléctricos, servicio de mantenimientos preventivos y correctivos de equipos de cómputos, electrónicos y eléctricos, al igual que la instalación y montaje de redes geodésicas dando cubrimiento al conjunto de puntos (estaciones) de monitoreo continuo de datos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), distribuidas estratégicamente en un territorio, en los cuales se determinan su posición geográfica (latitud, longitud y elevación).

22. Desarrollo de dispositivos y equipos electrónicos, sensores remotos, unidades de monitoreo y medición, unidades de control y sistemas de telecomunicaciones. Desarrollo de software de gestión y sistemas de información geográfico SIG.

23. Crear, formular, estructurar, participar, administrar, gerenciar, financiar, evaluar y/o ejecutar proyectos de asociación público-privada.

La sociedad podrá ser usuario administrador de zona franca y podrá actuar como usuario operador de zona franca.

El gerenciamiento, gestión, asistencia, estructuración e integración de proyectos, negocios y soluciones integrales en tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el sector público y privado, así como su diseño, implementación, puesta en marcha y demás actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR NIT: 890.15.427-8

23. La prestación de servicios de soluciones integrales que contribuyan con la masificación de gobierno en línea, territorios digitales y demás inherentes a los mismos.
24. Asesoría, capacitación, consultorías e interventorías profesionales asociadas con las actividades propias de la sociedad.
25. Venta, distribución, intermediación, comercialización, soporte y mantenimiento de hardware, software, equipos especializados de cómputo y demás relacionados directa o indirectamente con las TIC, diseñado, desarrollado, fabricado o suministrado por la sociedad o por terceros.
26. El outsorcing en TIC y de procesos, help desk o mesas de ayuda.
27. Diseño, asesoría, instalación, implementación, administración, gestión, modificación, operación, mantenimiento, soporte y actualización de redes de TIC, informáticas, de telecomunicaciones y afines, así como sistemas de seguridad, cableados estructurados y demás sistemas de soporte requeridos, suministrados directamente por la sociedad o a través de terceros.
28. La importación y exportación de insumos y equipos destinados a la producción científica. Esta actividad incluye la adquisición, comercialización, distribución, fabricación y venta de materiales, instrumentos y tecnología avanzada necesarios para investigaciones científicas, desarrollo experimental y aplicaciones tecnológicas en diversos campos del conocimiento.
29. Servicios de planificación, coordinación, operación, soporte logístico en ferias, exposiciones convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros.
30. Podrá proveer bienes y servicios tales como transporte, alimentos y bebidas, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros. De la misma manera, podrá entregar en arriendo o comodato espacios para uso publicitario. También podrá construir, administrar y operar las instalaciones hoteleras, comerciales, deportivas, recreativas y otras que requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. Así mismo, podrá dar o tomar en arrendamiento, comodato o en concesión espacios para la realización de eventos, el funcionamiento de oficinas, bodegas, locales comerciales y parqueaderos, entre otros.
31. Estructuración e integración de todo tipo de soluciones TIC.

Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, y la formación e incremento de su patrimonio, la sociedad podrá celebrar, cualesquiera actos y contratos, entre otros: **a)** Comprar, vender, arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes incluyendo la compra y venta de energía eléctrica, así como la compra e importación del combustible que requiera para el desarrollo de sus actividades; **b)** Intervenir en la constitución de Sociedades o Asociaciones de objeto similar, complementario o diferente y adquirir acciones u otros títulos de participación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, con aprobación de la Asamblea de Accionistas; **c)** Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. **d)** Presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el

exterior y hacer las ofertas correspondientes; **e)** Adquirir Empresas Comerciales o Civiles de objeto similar o diferente al suyo propio con aprobación de Asamblea de Accionistas; **f)** Tomar en préstamo dinero a interés, adquirir a cualquier título bienes para invertir sus disponibilidades o reservas, enajenarlos y enajenar o cambiar sus participaciones en otras sociedades, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores, aceptarlos en pago y en general hacer toda clase de operaciones en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos; y en general, hacer toda clase de operaciones y celebrar y ejecutar los contratos y actos civiles, comerciales, financieros o administrativos sobre bienes que sean convenientes o necesarios al fin que ella persigue y se relacionen con el objeto social. **g)** Compra, venta, suministro, importación, exportación, representación, concesión, franquiciamiento y agencia de toda clase de productos nacionales y extranjeros en el ramo de los servicios públicos y actividades científicas y tecnológicas, conexas o complementarias. **h)** Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

PARAGRAFO: Se requiere autorización de la Junta Directiva, para que la Sociedad pueda: 1) Ejecutar cualquier actividad que tenga relación con su objeto social, adoptando cualquier forma asociativa, o de colaboración empresarial, salvo consorcios y uniones temporales para participar en procesos de selección de contratistas y ejecutar los contratos que de estos se deriven. 2) Fusionarse, absorber a otra u otras sociedades, escindirse o transformarse, de conformidad con las normas legales aplicables; así como para abrir sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior y participar en la constitución de sociedades o hacer aportes en sociedades existentes.

CAPITULO II

CAPITAL

ARTÍCULO SEIS: DEL CAPITAL SOCIAL

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad es de MIL MILLONES DE PESOS moneda legal colombiana ($1.000.000.000), representado en UN MILLÓN DE ACCIONES (1.000.000) acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de MIL PESOS ($1.000) cada una.

CAPITAL SUSCRITO: Teniendo en cuenta que el artículo 19 de la Ley 142 de 1994, en su numeral 19.5, dispone que, al constituirse una empresa de servicios públicos, los socios acordarán libremente la parte del capital autorizado que se suscribe, los accionistas constituyentes de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA SUMA 360 S.A.S E.S.P, acuerdan que el Capital Suscrito de la Sociedad, es de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($660.000.000) dividido en SEISCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES

(660.000), acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de MIL PESOS cada una.

CAPITAL PAGADO: El capital pagado de la Sociedad, es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS moneda legal colombiana ($441.000.000) dividido en DOSCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES (220.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de MIL PESOS (1.000) cada una, pagado por los accionistas privados y DOSCIENTAS VEINTIUN MIL ACCIONES (221.000) acciones ordinarias y nominativas, a valor nominal de MIL PESOS (1.000) cada una, pagadas por la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta EAPSA E.S.P en los términos del artículo 100 de la Ley 498 de 1998, consistirá en el Know How, experiencia y reconocimiento obtenido por esta compañía, el cual se valora en la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE PESOS moneda legal Colombiana ($221.000.000).

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado
EAPSA	$ 336,600,000.00	$ 221,000,000.00
Otros	$ 323,400,000.00	$ 220,000,000.00

El Capital Suscrito restante podrá ser pagado en un término no mayor a dos (2) años contado a partir de la suscripción de este documento el cual se podrá pagar en dinero o en especie a través de la entrega de bienes que permitan el desarrollo del objeto social. (Tales como equipos tecnológicos, software entre otros). Los dividendos generados al final del ejercicio podrán ser abonados para el pago del capital suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: La proporción en la que los accionistas constituyentes aportan al capital suscrito y pagado de la Sociedad, es la siguiente:

ACCIONISTAS	No. de Acciones	Valor Acciones	Total %
Empresa de Servicios Púbicos de Sabaneta E.S.P. EAPSA.	336.600	336.600.000	51 %
H&C Capital S.A.S.	184.800	184.800.000	28 %
Venus Ingeniería de Software Ltda.	69.300	69.300.000	10.5 %
Seconecta S.A.S	69.300	69.300.000	10.5 %
	660.000	660.000.000	100%

PARAGRAFO TRANSITORIO: El representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA SUMA 360 S.A.S E.S.P, deberá enviar comunicación escrita a cada uno de los accionistas constituyentes de la Sociedad, acreditando la inscripción del contrato societario de constitución en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur- Sabaneta, e indicando el valor de las acciones que se adquieren y la forma de pago. El término del capital pagado será de un mes, que se contará a partir de la fecha de recibo de la comunicación establecida en este parágrafo, para cada uno de los accionistas.

El valor correspondiente, a los gastos de registro y los destinados a la adecuación de instalaciones u oficinas en caso de hacerse, será recibido por la Sociedad como anticipo del pago de las acciones que adquiere.

CAPITULO III

ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO SIETE: ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA. Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico.

La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente.

La emisión, suscripción, colocación o pago de nuevas acciones se hará con sujeción al derecho de preferencia, sin embargo, la asamblea de accionistas podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin tener en cuenta el derecho de preferencia.

ARTÍCULO OCHO: ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO. La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto en los términos de ley, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la ley 222 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NUEVE: COLOCACIÓN DE ACCIONES. La colocación de acciones se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994. La suscripción, pago y colocación de acciones que haya sido autorizada por la Asamblea General, se hará de conformidad con el reglamento que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIEZ. MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

En el evento de que existan obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de cuotas o pagos de las acciones suscritas, la Sociedad, podrá dar aplicación a lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO ONCE: EXPEDICION DE TITULOS: La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad; llevarán la firma del Representante Legal y del secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará:

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden cuando se trate de acciones nominativas.

2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, y fecha del contrato de Sociedad;

3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto;

4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas;

5. Así mismo, cuando la sociedad emitiere acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren;

6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado.

A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTÍCULO DOCE: HURTO, PERDIDA Y DETERIORO DE TITULOS. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva.

En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por el secretario general, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del

accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones.

Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo serán a cargo del accionista.

ARTÍCULO TRECE: ENAJENACIÓN DE ACCIONES: La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite:

1. Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicos, su trámite se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de diciembre 20 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

2. Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia. En atención a que los accionistas privados lo son, en el marco de una licitación, la negociación se condicionará a empresas de las mismas características contempladas en la invitación inicial, hecho que debe ser corroborado y aprobado por la Asamblea de Accionistas.

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo.

Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

PARAGRAFO: En el evento de que las acciones se inscriban en el Registro Público de Valores, y en la Bolsa de Colombia, su transabilidad se regirá por lo dispuesto para las acciones transadas en el mercado público de valores.

ARTÍCULO CATORCE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro denominado "Registro de Acciones", debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos.

En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

La Sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismas indicadas.

ARTÍCULO QUINCE: ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.

Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas.

Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DIECISEIS: PAGO DE DIVIDENDOS CON ACCIONES LIBERADAS DE LA SOCIEDAD. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma Sociedad.

ARTÍCULO DIECISIETE: PRENDA DE ACCIONES. La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso.

El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO DIECIOCHO: LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES. Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes.

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO DIECINUEVE: USUFRUCTO DE LAS ACCIONES. El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación.

ARTÍCULO VEINTE: IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales.

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien correspondan.

ARTÍCULO VEINTIDOS: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirientes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atendrá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar.

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.

PARAGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el juez del domicilio social conforme a la ley.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el proceso respectivo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas; por un término máximo de un año.

Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea.

Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el

acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad.

En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VEINTICINCO: ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección, la administración y la fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales:

1) Asamblea General de Accionistas;
2) Junta Directiva;
3) Gerente
4) Revisor Fiscal

La dirección de la Sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas, y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

PARÁGRAFO. La Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como Órgano permanente de vigilancia.

TITULO I.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VEINTISEIS: CONSTITUCIÓN. La asamblea general de accionistas la constituyen las personas inscritas como accionistas en el libro de registro de acciones de la sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO VEINTISIETE: CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por quien designe la asamblea como presidente para cada convocatoria. Las sesiones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que establezca el ordenamiento legal.

ARTÍCULO VENTIOCHO: CONVOCATORIA: La convocatoria de la asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, en aquellos casos en lo que sea necesario ejercer el derecho de inspección de los accionistas cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión.

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma; en el aviso se insertará el orden del día.

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados.

En el Acta de la sesión correspondiente, se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la convocatoria, los sábados no son días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: Un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Gerente o al Revisor Fiscal convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VENTINUEVE: REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas y exista voluntad de constituirse en Asamblea General de Accionistas.

Durante las Reuniones Universales, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.

ARTÍCULO TREINTA: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Para lo relacionado con las reuniones no presenciales, la Sociedad, dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado, por el Artículo 148 Decreto 019 de 2012 y a las normas que los modifiquen o complementen. Igualmente, las reuniones de asamblea de accionistas, podrán tener la calidad de mixtas, con apego a las disposiciones legales que al momento de su celebración se encuentren vigentes.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso.

Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: QUÓRUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: MAYORIAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:

1. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

2. De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: QUORUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter de general.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ELECCIONES. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se decidirá con fundamento en la proporción de la propiedad accionaria.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACION DE SOCIOS. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario.

La presentación de los poderes se hará ante el secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Gerente y el secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

La Asamblea podrá designar a dos (2) de los accionistas o apoderados, asistentes a la correspondiente reunión, para que en su nombre la aprueben la correspondiente acta.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas de las asambleas deberán conservarse; y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES- Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario general de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.

2. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal;

3. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal;

4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.

5. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal;

6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal;

7. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales.

8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos;

9. Aumentar el capital social sin perjuicio de los casos contemplados en el artículo 19 de la Ley 142 de 1994;

10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad;

11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad;

12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad;

13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias;

14. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida;

15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración;

16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto.

17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;

18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones;

19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su

valoración de acuerdo con la ley.

20. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

PARAGAFO TRANSITORIO: Por tratarse del acto constitutivo de la Sociedad y por esta única vez, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 440 del Código de Comercio, se defiere en la asamblea de accionistas, la facultad de designar el representante legal o gerente de la Sociedad y su suplente.

TITULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: COMPOSICION La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros principales y sus suplentes personales, de los cuales tres (3) de sus miembros principales y tres (3) de sus miembros suplente, serán elegidos por la asamblea General de Accionistas, previa postulación de ellos por parte de los accionistas privados.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria, conforme lo dispone el numeral 19.16 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, lo anterior, el ALCALDE DE SABANETA o su delegado y el gerente de EAPSA o su delegado, serán miembros principales por derecho propio, de tal suerte que las listas de nombres que se integren serán para la designación de los demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

Quien funja como miembro suplente del renglón que se destina al Alcalde Municipal, deberá ser una persona que funja como cargo directivo (secretaria) dentro de la organización de la alcaldía.

De igual manera quien funja como miembro suplente de la EAPSA, deberá ser un cargo directivo de libre nombramiento y remoción.

Los miembros de la junta directiva, son elegidos para periodos de un año, contados a partir de la constitución de la Sociedad, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

El Gerente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración.

ARTÍCULO CUARENTA: INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Gerente de la sociedad, vinculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y

continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que sean administradores en la sociedad.

PARAGRAFO: En todo caso, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

El alcalde de Sabaneta o su delegado, será integrante permanente de la Junta Directiva.

El Gerente de EAPSA o su delegado, será integrante permanente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: PRESIDENTE. La Junta Directiva de la Sociedad, estará presidida por la persona que sea elegida luego de su postulación para cada reunión.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: MIEMBROS SUPLENTES. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales. Aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales.

"ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una **vez cada tres meses** y cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

El Gerente o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los

miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva adoptará los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: DECISIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta y sus Comités podrán tomar decisiones no presenciales de conformidad con la ley:

1. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Para los efectos de las reuniones no presenciales, la Sociedad, dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado, por el Artículo 148 Decreto 019 de 2012 y a las normas que los modifiquen o complementen. Igualmente, la Junta Directiva, podrá realizar sesiones mixtas, con apego a las disposiciones legales que al momento de su celebración se encuentren vigentes.

2. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités, cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la junta directiva, según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

La Junta podrá tomar decisiones no presenciales de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: ACTAS. De toda reunión de la Junta Directiva, el secretario de la misma levantará un acta que debe indicar por lo menos, fecha y hora de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Gerente y el secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES- Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y

asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: FUNCIONES: Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

1. Darse su propio reglamento;

2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad hacer las modificaciones y definir la cuantía que establezca los límites para la contratación a la Administración.

3. Nombrar y remover libremente al Gerente de la Sociedad y su suplente.

4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente;

5. Cooperar con el Gerente, en la administración y dirección de los negocios sociales;

6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;

7. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994; o aquella que la sustituya o modifique

8. Aprobar el Reglamento de Suscripción de Acciones;

9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a ordenar el avalúo correspondiente;

10. Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general;

11. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;

12. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.

13. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento;

14. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Gerente;

15. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes;

16. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad;

17. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar las políticas de remuneración, o proponerla a los organismos competentes, cuando de acuerdo con la composición accionaria de la empresa, esto sea necesario.

18. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Gerente

19. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente;

20. Delegar en el Gerente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar;

21. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;

22. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente con relación a las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse;

23. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen delegables;

24. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores externos en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.

25. Adoptar, el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad y velar porque la administración adelante acciones tendientes a la implementación y fortalecimiento de buenas prácticas de gobierno corporativo.

26. Disponer lo relacionado con la creación y conformación de los comités de Junta Directiva y aprobar los reglamentos de los mismos.

27. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar

monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.

28. Autorizar al Gerente, para celebrar todo acto o contrato, cuya cuantía supere los Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

29. Designar el Jefe de Control Interno de terna que le sea presentada por el Gerente de la Sociedad.

Para la conformación de la terna; para la designación de Jefe de Control Interno, la Sociedad a través de su Gerente, deberá establecer unos requisitos de idoneidad y experiencia, que deberán quedar consignados en el perfil de cargo y que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva, al momento de presentar la correspondiente terna. La Junta Directiva, tendrá la facultad de exigir calidades y condiciones superiores a las definidas por la administración de la Sociedad, al igual que podrá desechar la terna que le haya sido presentada, solicitando la conformación de una nueva.

30. Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, todo tipo de bien inmueble

31. Autorizar al Gerente para comprometer a la Sociedad en la adquisición de créditos

32. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. SECRETARIO: La Sociedad tendrá un Secretario General, escogido por el Gerente de la Sociedad, quien será el secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Sin embargo, cada órgano podrá designar una persona para que actúe como secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. FUNCIONES: Son funciones del Secretario General:

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos y constancias secretariales.

2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos;

3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad cuando sea de su competencia;

4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad.

5. Prestar la asesoría jurídica requerida en todos los actos y operaciones de la Sociedad.

6. Participar en los Comités internos de los cuales haga parte y también en reuniones externas en representación de la sociedad, por indicación del Gerente y presentar los informes correspondientes de estas últimas.

7. Estar a cargo directamente o a través de apoderado, de los procesos judiciales y extrajudiciales en que la Sociedad sea parte.

8. Atender las situaciones que se ventilen ante las autoridades administrativas o que tenga el carácter de diligencias extraprocesales, derivadas de reclamaciones o pretensiones de terceros, relacionadas con la Sociedad o de esta frente a terceros y hacer las recomendaciones que considere convenientes para los intereses de la misma.

9. Elaborar y/o revisar los conceptos de carácter legal, los acuerdos de voluntad en los que la Sociedad participe como contratista o como socio, accionista, aliado estratégico de terceros o mediante cualquier forma de colaboración empresarial.

10. Estudiar e informar sobre normas, conceptos y jurisprudencia relacionados con la Sociedad.

11. Orientar la actividad contractual de la Sociedad.

12. Las demás funciones y deberes que le impongan la Ley, los órganos sociales y los presentes Estatutos.

TITULO III. DEL GERENTE

ARTÍCULO CINCUENTA. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente y un Suplente, quien será su representante legal.

El Gerente de la sociedad, será designado por la Junta Directiva, quien le fijará su remuneración.

La vinculación del Gerente podrá ser mediante un contrato laboral o de prestación de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la vinculación del Gerente se hace mediante contrato de trabajo, éste podrá ser a término indefinido o a término fijo; en este caso tendrá la calidad de trabajador particular y estará sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y la norma que la sustituya o modifique. Por tanto, en la eventualidad de la terminación de su contrato laboral por parte de la sociedad, sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la vinculación del Gerente, se materializa mediante contrato de prestación de servicios, la Junta Directiva, determinará las condiciones del mismo, verbigrácia, su término de duración.

PARAGRAFO TERCERO: El Gerente tendrá un suplente, designado por la Junta Directiva, quien tendrá la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

Entiéndase por falta absoluta del representante legal, su muerte, su renuncia aceptada o su remoción, o la separación del cargo sin licencia o permiso por más de tres días.

El periodo del Suplente del Gerente, lo determinará la Junta Directiva.

PARAGRAFO CUARTO: Para ser nombrado Gerente de la Sociedad se requiere acreditar idoneidad, conocimientos y experiencia. Entre otros, se deberá contar con un título profesional y con por lo menos cinco (5) años de experiencia: i) relacionada con el sector energético o de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios, o ii) en cargos de alta gerencia en empresas con nivel de activos, o ingresos, iguales o superiores al de la Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente, cuando lo considere conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia.

A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Gerente será firmado por el Suplente del Representante Legal o por el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: FUNCIONES DEL GERENTE. Corresponde al Gerente de la Sociedad:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;

3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;

4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;

5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;

6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;

7. Preparar e implantar el plan estratégico y los planes de acción de la sociedad;

8. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;

9. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales;

10. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renuncias, permisos, encargos y vacaciones;

11. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir;

12. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad;

13. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios;

14. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad;

15. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa conforme a lo dispuesto por los artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad que la adicione, modifique y/o sustituya.

16. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

17. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva;

18. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad;

19. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria;

20. Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo;

21. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

22. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo

anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

23. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones;

24. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;

25. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social;

26. Fijar la remuneración de los empleados y suscribir con ellos los respectivos contratos.

27. Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, todo tipo de bien inmueble, con la autorización expresa de la Junta Directiva,

28. El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva, para comprometer a la Sociedad en la adquisición de créditos con una condición de plazo que supere los doce meses.

29. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente de la Sociedad, requerirá autorización de la Junta Directiva, para celebrar y ejecutar todo acto o contrato, cuya cuantía supere los Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

PARAGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la Ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente y las limitaciones de sus propias atribuciones;

PARAGRAFO TERCERO En ejercicio de sus funciones, el Gerente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley,

adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario de garantía mobiliaria, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.

PARAGRAFO CUARTO En ejercicio de sus funciones, el Gerente deberá abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.

TITULO IV. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal, será designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, igual al de la Junta Directiva, esto es dicho período, se computará a partir de la conformación de la sociedad; pero puede ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegido indefinidamente. El revisor fiscal deberá ser contador público y no podrá ejercer el cargo de revisor fiscal simultáneamente en más de cinco sociedades por acciones.

PARAGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal será una persona jurídica y deberá cumplir los requisitos que, para el ejercicio de la revisoría fiscal, señale el Código de Comercio. Las personas naturales que sea designadas por la firma revisora fiscal, para desempeñarse como revisor fiscal principal y suplente, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto, sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma revisoría.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los Estatutos Sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de los negocios;

3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados;

4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea;

5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título;

7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente;

9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: COLISIÓN DE COMPETENCIAS: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General.

CAPITULO V

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA LEGAL Y

REPARTO DE UTILIDADES

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: ESTADOS FINANCIEROS. Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Los estados financieros y las demás notas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS APROBACION DEL BALANCE: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere la ley.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, la Sociedad, remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley.

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo.

Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo se hará en dinero, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Sin embargo, la Asamblea de Accionistas, podrá disponer el pago de los dividendos, mediante la entrega de acciones liberadas de la Sociedad, en los términos y con apego a lo dispuesto, por el Artículo 455 del Código de Comercio.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO SESENTA: CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad se disolverá por:

1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;

2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento;

3. Por la liquidación obligatoria de la sociedad;

4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos;

5. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas en cualquier tiempo para lo cual se requerirá el voto favorable no menor del 80% de las acciones presentes en la reunión respectiva;

6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley;

7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio;

8. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, siempre y cuando no se enerve en el tiempo que determina la ley, esta causal de disolución;

9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

PARAGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna

manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: LIQUIDACION. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Gerente y/o Representante Legal o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 142 de 1994.

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: LIQUIDADORES. La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales.

Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Gerente de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: PERÍODO DE LIQUIDACION. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores.

Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los períodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores.

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;

2. Exigir la cuenta de su gestión al Gerente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no

hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos;

3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito no pagado en su integridad;

4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros;

5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria;

6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas;

7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad;

8. Velar por la integridad de su patrimonio;

9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la ley;

10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

CAPITULO VII

REGLAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: CLASIFICACION DEL PERSONAL: Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 41 de la ley 142 de 1994 o aquella que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: VINCULACION DE PERSONAL MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS: A criterio del Gerente, la Sociedad, podrá, adelantar algunas de las actividades administrativas, operativas y técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social, mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales.

CAPITULO VIII

VARIOS

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos. En los estatutos se

advertirá que las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a la decisión arbitral; las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: PROHIBICIONES Se prohíbe a la Sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO SETENTA: CONTRATOS. Mientras la empresa sea una Empresa de Servicios Públicos, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, al igual que los actos que adelante, con excepción de los contratos de empréstito, se regirán por las normas del derecho privado, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados en la Secretaría General; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones que sean del caso. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, su dirección electrónica, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la administración de la sociedad, en la cual se surtirán las comunicaciones.

ARTICULO SETENTA Y DOS: UBICACIÒN Y DIRECCIÒN DE LA SOCIEDAD: La Sociedad, podrá establecerse libremente en cualquier lugar del área metropolitana del Valle de Aburrá.

Luego de estar en funcionamiento, la Sociedad, deberá disponer de un correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, el cual será inscrito en el certificado de existencia y representación legal, realizando ante la Cámara de Comercio de Aburrá Sur- Sabaneta, la gestión correspondiente.

ARTICULO SETENTA Y TRES: REGIMEN PRESUPUESTAL: En materia presupuestal, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las disposiciones presupuestales aplicables, derivadas de los aportes públicos en la composición de su capital social.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO: CLÁUSULA DE COMPROMISO: Los socios tanto públicos como privados con la firma de este documento se comprometen a obrar con lealtad, responsabilidad y en busca siempre del bien común (Societario) so pena de indemnizar a los demás socios por los daños que ocasione un comportamiento contrario.

ARTICULO SETENTA Y CINCO: CLÁUSULA TRANSITORIA: De manera transitoria la Asamblea Constituyente acuerda lo siguiente:

Nombramiento de Gerente – Representante Legal

Las Asamblea Constitutiva designa como Gerente – Representante Legal a John Jairo Fontenelle Gregory, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.456.188, quien presenta carta de aceptación del cargo que hace parte integral de este documento de constitución.

Nombramiento de Gerente Suplente – Representante Legal Suplente

La Asamblea Constitutiva designa como Gerente Suplente – Representante Legal Suplente a Maria Ximena Arias Murillo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.861.157 de Manizales, quien presenta carta de aceptación del cargo que hace parte integral de este documento de constitución.

Nombramiento Miembros de Junta Directiva

La Asamblea Constitutiva designa a las siguientes personas como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, quienes aceptan de manera individual sus cargos mediante carta de aceptación que hace parte integral de este documento de constitución.

Miembros Principales de Junta Directiva

Alder James Cruz Ocampo c.c. No. 8.359.357

Juan Pablo Arroyave Román c.c. No. 71.274.399

Diego Alonso Ramírez Pineda c.c. No. 16.070.346

Victor Manuel Espinosa Arteaga c.c. No. 8.358.478

Juan Guillermo Aguirre Vanegas c.c. No. 8.129.912

Miembros Suplentes de Junta Directiva

Daniela Macías Vélez c.c. No. 1.039.454.395

Edwin Andrés Herrera Rincón c.c. No. 71.385.220

Jaime Andrés Silva Arenas c.c. No. 79.688.149

Isabel Cristina Espinosa Arteaga c.c. No. 1.039.450.056

Juan José Rivera Posada c.c. No. 70.062.080

Programa de inversión:

H&C CAPITAL S.A.S, Y VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA, Y SECONECTA S.A.S, reafirman su compromiso de dar estricto cumplimiento de la oferta que dio lugar a la adjudicación del proceso de selección de un socio estratégico para constituir una empresa de servicios públicos mixta, y así mismo, a la inversión presentada dentro de la invitación pública realizada por la Empresa de Servicios Púbicos de Sabaneta E.S.P. EAPSA.

Se suscriben cinco (5) copias del contrato de constitución de sociedad, una (1) para cada accionista, una (1) para la Administración de la sociedad constituida y una (1) para trámites legales ante entidades oficiales de legalización y formalización.

Dado en Sabaneta – Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Nombre	No. C.C /Nit	Domicilio	Firma
Empresa de Servicios Púbicos de Sabaneta E.S.P. EAPSA.	811.042.483-6	Calle 60 Sur No. 44 - 05 Barrio Manuel Restrepo Sabaneta (Antioquia).	
H&C CAPITAL S.A.S	901.020.837-1	Calle 85 No. 48 - 01 bloque 31 Torre A Oficina 842 Medellín (Antioquia).	
VENUS INGENIERIA DE SOFTWARE LTDA	810.003.157-1	Carrera 29 No. 69 - 57 Barrio Palermo Manizales (Caldas).	
SECONECTA S.A.S	901.639.648-4	Calle 24 Sur No. 38 – 40 Oficina 1503 Envigado (Antioquia).	

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

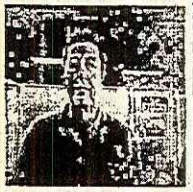
NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2025-02-13 11:22:45

t27th



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció:ARIAS OROZCO JOSE SERGIO C.C. 15907375

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2025-02-13 11:23:25

t27v8



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció:HERRERA CASTAÑEDA JUAN CARLOS C.C. 98622706

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR NIT 890.151.427-8

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GELVEZ
NOTARIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2025-02-13 12:07:40

t2apa

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció:LOZANO LARA JHON HAROLD,C.C. 79645966

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SONIA PATRICIA GONZÁLEZ GELVEZ
NOTARIA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012
Sabaneta, 2025-02-14 10:45:01

t3317



Ante la suscrita Notaria Única del Círculo de Sabaneta, compareció:
ARROYAVE ROMAN JUAN PABLO C.C. 71274399

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA En constancia firma.

X

FIRMA

CAROLINA GOMEZ CUARTAS
NOTARIA ÚNICA (E) DEL CÍRCULO DE SABANETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA
CAROLINA GÓMEZ CUARTAS
NOTARIA ENCARGADA

SE AUTENTICA EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL (LOS) INTERESADO(S)

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR NIT 800.157.427-8

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Secretario

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Secretario

El presente documento consta de 40 hojas

Recibido por

ESPACIO EN BLANCO